

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2022.

A Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por Mary Elisabeth Cardozo en contra de Víctor David Álvarez Álvarez informándole que la parte demandada allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00328 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE TIENE POR CONTESTADA
LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisada la presente actuación, se observa que obra en el expediente poder conferido al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez, así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al mencionado abogado para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo anterior y advirtiendo lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, atendiendo lo normado en el artículo trasuntado este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandado.

Por otra parte, se observa que el extremo pasivo dio respuesta a la demanda en los términos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, razón por lo cual por economía procesal la misma se admitirá.

Así las cosas y toda vez que ya se encuentra notificada la parte pasiva, el Despacho señala el día **MARTES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán

personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a al señor Víctor David Álvarez Álvarez, de la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Mary Elisabeth Cardozo en su contra, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez; identificado con cédula de ciudadanía 1.054.540.076 de La Dorada y T.P. 220.879 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda ofrecida por la parte demandada Víctor David Álvarez Álvarez, conforme lo expuesto.

CUARTO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **MARTES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

QUINTO: Advertir a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA